



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00211-2016-PA/TC
TACNA
FELIPE CHINO BEGAZO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO

El pedido de nulidad, presentado por don Felipe Chino Begazo contra la sentencia interlocutoria de fecha 28 de marzo de 2017, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El demandante pretende que se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 28 de marzo de 2017; al respecto indica que por las razones expuestas por el magistrado Blume Fortini en su voto singular, y por lo alegado por los magistrados Ledesma Narváez y Espinosa-Saldaña Barrera, en la sentencia emitida en el Expediente 3700-2013-PA/TC, sobre que un sentencia irregular no puede considerarse como cosa juzgada, debe declararse fundado su pedido de nulidad y nula la sentencia interlocutoria aludida, que señaló que el recurso de agravio interpuesto no se encuentra referido a una cuestión de derecho de especial trascendencia constitucional porque escapa de la competencia del Tribunal la verificación del cumplimiento de los requisitos legales que habilitan la procedencia del recurso de casación.
2. Dicho pedido debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que tiene como propósito que se efectúe un nuevo examen de la decisión ya tomada, la que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal.
3. Por consiguiente, se advierte que el pedido de nulidad del demandante no resulta atendible en el presente caso, donde no se ha configurado ningún vicio grave que excepcionalmente justifique dicha revisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00211-2016-PA/TC

TACNA

FELIPE CHINO BEGAZO

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Conuerdo en denegar el recurso de nulidad presentado. Ello, en tanto y en cuanto no encuentro aquí, que en lo resuelto se haya incurrido en algún vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaratoria de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



FLAVIO REATEGUI APAZA
Secretario de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL